MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO RELATIVO A INFORME

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 23 de octubre de 2024, por el que se ha aprobado el siguiente:

INFORME SOBRE EL PROYECTO DEL DECRETO DEL CONSELL, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 61/2006, DE 12 DE MARZO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y SE CREA EL FONDO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito del titular de la Subdirección General de Modernización de la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana, que ha tenido entrada en este Consejo General del Poder Judicial en fecha 18 de julio de 2024, se solicita informe al proyecto del Decreto del Consell, de modificación del Decreto 61/2006, de 12 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Expurgo de documentos judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en 1 del artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.- La Comisión Permanente, en su reunión de 25 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: *«Designada la composición de la Comisión de Estudios e Informes por acuerdo de Pleno de 25 de septiembre de 2024 (I.4), se aprueba dar traslado a la Comisión de Estudios e Informes para elaboración del informe al proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 61/2006, de 12 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Expurgo de documentos judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunidad Valenciana».* En su sesión de 2 de octubre de 2024, la Comisión de Estudios e Informes acordó designar ponente del presente informe a la Vocal doña Isabel Revuelta de Rojas.

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL CGPJ

3.- La función consultiva del Consejo General del Poder Judicial a que se refiere el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene por objeto los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que afecten total o parcialmente, entre otras materias expresadas en el citado precepto legal, a «*[n]ormas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales*» y «*[c]ualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna*» (reglas 6.ª y 9.ª del art. 561.1 LOPJ).

4.- Atendiendo a este dictado, en aras a una correcta interpretación del alcance y sentido de la potestad consultiva que allí se prevé a favor de este Consejo, y considerado el contenido del Proyecto remitido, el informe que se emite se limitará al examen y alcance de las normas que inciden la materias consignadas en las reglas 6.ª y 9.ª del artículo 561.1 LOPJ, evitando cualquier consideración sobre cuestiones ajenas al Poder Judicial o al ejercicio de la función jurisdiccional que éste tiene encomendada.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, y con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones relativas, en particular, a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad en los procesos judiciales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes, en última instancia, habrán de aplicar posteriormente las normas sometidas a informe de este Consejo, una vez aprobadas por el órgano competente.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

6.- El Proyecto cuenta con una exposición previa en la que se da cuenta del contexto normativo en el que se inserta, así como los antecedentes referidos a la modificación que ahora se proyecta del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana.

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

7.- El Proyecto tiene por objeto, a tenor de lo recogido en la referida exposición, *«[a]mpliar la composición de la Junta de Expurgo, modificando el artículo 6 del Decreto 61/2006 en el sentido de incorporar una nueva vocalía, que será ejercida por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que ostente la dirección del SCP del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad Valenciana, con el objetivo de armonizar y coordinar el ejercicio de las funciones entre ambos órganos. Asimismo, en la nueva redacción del artículo 6 se adapta el texto a la denominación actualmente vigente del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial»*.

8.- El Proyecto se integra por un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. El artículo 1, bajo el título «*Modificación del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana*», conforme a lo recogido en la exposición previa, reforma dicho precepto, principalmente en cuanto a la composición de la Junta de Expurgo.

9.- La disposición adicional única, rubricada *«Incidencia presupuestaria»,* recoge el impacto presupuestario que supondrá la aplicación y desarrollo del Proyecto, y la disposición derogatoria única, intitulada «*Derogación normativa*», dispone la derogación de cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en la norma proyectada.

10.- Finalmente, la disposición final única dispone la entrada en vigor del Decreto Proyectado el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

11.- De acuerdo con la regulación establecida por el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, por archivos judiciales se entiende tanto el conjunto orgánico de documentos judiciales, que comprenden los propios de actuaciones procesales y los aportados al proceso por las partes o por terceras personas, como el lugar en el que quedan debidamente custodiados y clasificados con la finalidad de permitir la realización de los fines de la Justicia, así como garantizar el acceso a la documentación por quien tenga interés en ello, con las garantías y limitaciones legalmente exigibles (art. 1, apartados 2, 4 y 5).

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

12.- El referido Real Decreto distingue tres clases de archivos judiciales (art. 4): los archivos judiciales de gestión, los archivos judiciales territoriales y el archivo judicial central. Por un lado, los Archivos Judiciales de Gestión están ubicados en las oficinas judiciales o unidades análogas y en ellos se clasifican y custodian los documentos judiciales correspondientes a cada proceso o actuación judicial que se encuentre en tramitación (art. 5). Por su parte, para cada Comunidad Autónoma se prevé la creación como mínimo de un Archivo Judicial Territorial, dependiente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien podrá delegar la competencia en el Presidente de la Audiencia Provincial o en el Juez Decano del partido judicial donde radique, en los que se ordenará la documentación remitida por los responsables de los archivos de gestión de su ámbito territorial, permaneciendo en ellos la documentación hasta que la Junta de Expurgo resuelva sobre su destino (art. 8). Finalmente, el Archivo Judicial Central está adscrito a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y en él se ordena la documentación remitida por los responsables de los archivos de gestión del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y restantes órganos de jurisdicción en todo el territorio nacional, donde permanecerá hasta que proceda su remisión a la Junta de Expurgo (art. 10).

13.- La regulación contenida en el Real Decreto 927/2003 garantiza un tratamiento normativo homogéneo de esta materia en todo el territorio nacional, tal y como ha querido la Ley Orgánica del Poder Judicial, al disponer su artículo 458, en su apartado 2, la remisión a la potestad reglamentaria del Gobierno del establecimiento de las normas reguladoras de la ordenación y archivo de los autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales. Esta regulación se inscribe en el título competencial del Estado en materia Administración de Justicia (art. 149.1.5ª CE), pues, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional, la normas reguladoras de los archivos judiciales no se insertan en la regulación de los medios materiales al servicio de la Administración de Justicia, sino que son normas vinculadas con la propia actividad jurisdiccional, que, como es sabido, configura el núcleo central de significación de la competencia exclusiva estatal de la regla 5ª del artículo 149.1 de la Constitución (STC 163/2012, de 20 de septiembre, FJ 4), habiendo declarado este Tribunal que *«[e]n la STC 163/2012 ya hemos descartado que las normas reguladoras de la ordenación y archivo de autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales a las que se refiere el art. 458.2 LOPJ "se inserten en la regulación de los medios materiales al servicio de la Administración de Justicia pues más bien, como afirma el Abogado del Estado, se trataría de normas vinculadas con la propia actividad jurisdiccional"»* (STC 224/2012, de 29 de noviembre).

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

14.- Fuera del ámbito de la competencia de naturaleza normativa que corresponde al Estado, las competencias ejecutivas de gestión y custodia de los archivos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional, pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, tal y como, en el caso de la Comunitat Valenciana, ha hecho la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a través del artículo 36.1.4.ª, que dispone que, en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalitat *«[p]roveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia».*

15.- Ahora bien, de acuerdo con una bien establecida doctrina constitucional, la titularidad en exclusiva por el Estado de la potestad normativa sobre una materia no excluye la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas puedan dictarse normas reglamentarias de carácter meramente organizatorio o interno. En el presente caso, el Decreto proyectado tiene claramente ese carácter, pues, por un lado, no supone innovación del ordenamiento jurídico, al constituir su articulado traslación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 937/2003; y, por otro lado, su objeto se circunscribe a la modificación del artículo 6 del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, para agregar a la Junta de Expurgo una nueva vocalía a raíz de la creación del Servicio Común Procesal (en adelante SCP) del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos, por Orden 2/2020 de 6 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que entró en funcionamiento en fecha 15 de marzo de 2023, lo que se adecúa a la regulación del apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, del que se desprende que las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia determinarán la sede y composición de la Junta de Expurgo, que estará presidida por un magistrado e integrada, en todo caso, por un miembro de la carrera fiscal, un secretario judicial y un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

V. CONSIDERACIONES PARTICULARES

16.- El artículo único tiene por objeto la modificación del artículo 6 del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, con la creación de una nueva vocalía dentro de la Junta de Expurgo radicada en la Comunidad Valenciana. Dicha vocalía se corresponde con la adición de una letra d) al precepto, referida a "El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, que ejerza la dirección del Servicio

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

Común Procesal del Archivo Judicial Territorial de la Comunitat Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos, que será designado/a por el/la Secretario/a de Gobierno del TSJ de la Comunitat Valenciana". Con ello, tras la entrada en funcionamiento del SCP y en atención a las funciones asignadas al mismo, se ha considerado oportuno ampliar la composición de la Junta de Expurgo, modificando el artículo 6 del Decreto 61/2006 en el sentido de incorporar dicha nueva vocalía, con el objetivo de armonizar y coordinar el ejercicio de las funciones entre ambos órganos.

17.- En segundo lugar, dicha modificación también acomoda la denominación del actuario judicial a la regulación actualmente vigente del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial; ello no solo se aplica en la letra d) del apartado 1.3 que ahora se introduce, sino también en el apartado b) del mismo apartado 1.3, donde se sustituye la referencia al "Secretario judicial" por "el/la Letrado/a de la Administración de Justicia".

18.- Finalmente, se realizan ciertas modificaciones en relación con el lenguaje no sexista, del siguiente modo:

i) En el apartado 1.1 se sustituye la expresión "Un Presidente" por "La presidencia", sustituyendo, asimismo la palabra "Magistrados" por la expresión "personas magistradas".
ii) En el apartado 1.2 se sustituye la expresión "Un Secretario" por "La secretaría", sustituyendo, asimismo "un funcionario" por la expresión "personal funcionario".
iii) En el apartado 1.3, letras b) y d) se recoge "el/la Letrado/a de la Administración de Justicia".
iv) En el apartado 1.3, letra c) se recoge la expresión "Una persona Técnico Superior Especialista en Archivos, designada" en lugar de "Un Técnico Superior Especialista en Archivos, designado" de la regulación vigente, coordinando y sustituyendo, asimismo, el sintagma nominal "el encargado" por "la encargada".
v) En el apartado 2 se sustituye las expresiones "un sustituto" por "una persona sustituta" y "el designado" por "la persona designada"; y,
vi) En el apartado 3 se sustituye el artículo "El" por el sintagma nominal "La persona".

19.- Todo ello merece una valoración positiva por este órgano constitucional, pues, en primer lugar, se acomoda la composición del órgano colegiado a la

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted]

regulación vigente en materia de medios personales por motivo de la entrada en funcionamiento del SCP del Archivo Judicial Territorial de la Comunitat Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos a principios del año 2023, de modo que la nueva vocalía no hará sino coordinar más eficaz y eficientemente la actuación de este último servicio con la Junta de Expurgo de la Comunidad Valenciana; en segundo lugar, porque las modificaciones en cuanto a la denominación del Letrado/a de la Administración de Justicia, acomoda la normativa en la materia a la regulación actualmente vigente en la LOPJ, lo que evita posibles disfunciones; y, en tercer lugar y respecto del lenguaje inclusivo, la nueva redacción elimina cualquier sesgo sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

20.- La disposición adicional única se limita a establecer que la aplicación y desarrollo de la norma proyectada no podrá tener incidencia alguna presupuestaria, ya que deberá ser atendida con los medios personales y materiales existentes en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en el Proyecto. Por último, la disposición final única dispone la entrada en vigor el mismo día de la publicación del Decreto proyectado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El proyecto de orden se adecúa a las previsiones del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, y se inscribe en el ámbito competencial propio de la Comunidad Valenciana. En este sentido, la norma reglamentaria tiene un carácter meramente organizatorio o interno, pues, por un lado, no supone innovación del ordenamiento jurídico, al constituir su articulado traslación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 937/2003 y, por otro lado, su objeto se circunscribe a la modificación del artículo 6 del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, para agregar a la Junta de Expurgo una nueva vocalía a raíz de la creación del Servicio Común Procesal del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos por Orden 2/2020 de 6 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que entró en funcionamiento en fecha 15 de marzo

de 2023, lo que se integra en la regulación del apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio.

SEGUNDA.- El Proyecto merece en su conjunto una valoración positiva por este órgano constitucional, pues, en primer lugar, se acomoda la composición del órgano colegiado a la regulación vigente en materia de medios personales por motivo de la entrada en funcionamiento del SCP del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos a principios del año 2023, de modo que la nueva vocalía no hará sino coordinar más eficaz y eficientemente la actuación de este último servicio con la Junta de Expurgo de la Comunidad Valenciana; en segundo lugar, porque las modificaciones en cuanto a la denominación del Letrado/a de la Administración de Justicia, acomoda la normativa en la materia a la regulación actualmente vigente en la LOPJ, lo que evita posibles disfunciones; y, en tercer lugar y respecto del lenguaje inclusivo, la nueva redacción elimina cualquier sesgo sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Es todo cuanto tiene que informar el Consejo General del Poder Judicial.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste extiendo y firmo la presente en Madrid, 28 de octubre de 2024.

Manuel Luna Carbonell
Secretario General
(firmado electrónicamente)

MANUEL LUNA CARBONELL, cargo=SECRETARIO GENERAL - 2024-10-28 12:58:35 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: